



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024 -2014-MPM-CH

Chulucanas, 24 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2014, el Informe N° 283-2014-GR/MPM-CH (17.11.2014), emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 334-2014-MPM-CH-GAJ (19.11.2014), de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

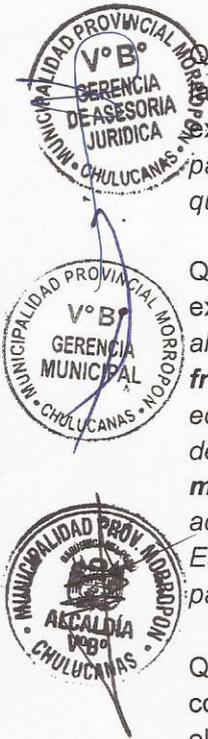
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, en virtud del artículo 13° del D.S N° 156-2004-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal-Decreto Legislativo N° 776; sobre el Impuesto Predial señala expresamente que: "(...) Las Municipalidades están facultadas establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto".

Que, del mismo modo en el artículo 15° del citado dispositivo legal párrafo arriba, señala expresamente lo siguiente: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) **En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.** En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. **Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto, y noviembre,** debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago".

Que, el gobierno local constituye el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de las decisiones que van a surtir efectos en la vida del colectivo. Con ello se busca incluir al ciudadano no sólo en la elaboración de mecanismos de recaudación –**predial y arbitrios como rentas municipales que constituyen ingresos propios**-, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio.

Que, el artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, define al arbitrio de la siguiente manera: "(...) los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de servicio público individualizado en el contribuyente". El artículo 69° del mismo texto legal establece que en la determinación de arbitrios deberá considerarse el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real o potencial.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por MAYORIA y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta APRUEBA la siguiente Ordenanza Municipal que:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL IV TRIMESTRE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad que los contribuyentes de forma voluntaria cumplan su obligación tributaria, la misma que tiene el carácter legal de exigible; y así poder incrementar el nivel de recaudación de impuestos, dentro de la jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo ampliar el vencimiento del IV Trimestre del impuesto predial y arbitrios que permitan a los contribuyentes sanear sus deudas tributarias con nuestra corporación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación para todos los contribuyentes, cuyos predios estén en la Jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO: AMPLIAR el plazo de vencimiento del IV del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al año 2014 en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, conforme al siguiente detalle:

PAGO FRACCIONADO : - CUARTO TRIMESTRE: 19 DE DICIEMBRE 2014.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE VIGENCIA

El presente ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

ARTÍCULO SETIMO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON CHULUCANAS
M. PNP (R) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL